

Derecho de separación del socio por falta de reparto de dividendos

La disposición que regula el derecho de separación de un socio en las sociedades no cotizadas ha vuelto a entrar en vigor el 1 de enero de 2017 tras su suspensión.



El pasado 1 de enero entró en vigor -otra vez- el artículo 348 bis de la Ley de Sociedades de Capital. En el mismo se establece, respecto a las sociedades no cotizadas, que a partir del quinto ejercicio a contar desde la inscripción de la sociedad en el Registro Mercantil, el socio que hubiera votado a favor de la distribución de los beneficios sociales tendrá derecho de separación en el caso de que la junta general no acordara la distribución como dividendo de -al menos- un tercio de los

beneficios propios de la explotación del objeto social obtenidos durante el ejercicio anterior, que sean legalmente repartibles. El plazo para el ejercicio del derecho de separación será de un mes a contar desde la fecha en que se hubiera celebrado la junta general ordinaria.

Aplicación sinuosa

La evolución de la entrada en vigor de esta nueva disposición es muy curiosa: fue introducida en una ley de agosto de 2011 para entrar en

vigor el 2 de octubre de dicho año, pero una ley de 2012 suspendió su aplicación hasta el 31 de diciembre de 2014. La suspensión posteriormente se prorrogó hasta el 31 de diciembre de 2016. Por tanto dicho artículo ahora ha vuelto a tener vigencia.

Esta norma sido muy criticada por todos los sectores económicos por considerarse contraria a la libertad de empresa, y su aplicación práctica puede plantear graves problemas.

Anna Gesa



Información inmediata en IVA

El Suministro Inmediato de Información (SII) entrará en vigor el 1 de julio de 2017. Se trata de un sistema obligatorio para todos los empresarios o profesionales que deban presentar declaraciones mensuales (empresas con facturación superior a 6 millones de euros, los inscritos en el Registro de Devolución Mensual, y los grupos de IVA), que de-

berán remitir electrónicamente a la Agencia Tributaria los registros de facturación mediante un servicio web o un formulario electrónico en el plazo de 4 días, aunque se amplía a 8 para el primer semestre de aplicación del sistema.

La Agencia Tributaria publicará en el mes de febrero una orden ministerial que especificará los datos y la forma de presentación de los mismos. También se prevé la posibilidad de renunciar al régimen especial de devolución mensual. Con la utilización del SII se suprime la presentación del resumen anual de IVA (mod. 390), de la declaración

de operaciones con terceros (mod. 347) y de la declaración informativa de operaciones incluidas en los libros registros del IVA (mod. 340). Para los sujetos pasivos que apliquen el SII el plazo de presentación de las declaraciones será el de los 30 primeros días naturales del mes siguiente.

La modificación de los procesos y sistemas informáticos para generar la información requerida, para cada tipo de factura, implica un trabajo adicional que se tendrá que realizar en un periodo muy breve de tiempo. Hay que comenzar el proceso lo más rápidamente posible.

Plan de Control Tributario 2017 de la Agencia Tributaria

La Agencia Tributaria ha publicado en su web las Directrices del Plan de Control Tributario para el ejercicio 2017, entre las que figura el refuerzo en el control de los grandes patrimonios de personas físicas a partir de nuevas herramientas informáticas. Estas facilitarán la investigación de entramados financieros y societarios, analizando las alteraciones patrimoniales y trasvases de rentas efectuadas a partir de técnicas agresivas de planificación fiscal, el uso de sociedades interpuestas para encauzar retribuciones personales, las manifestaciones de capacidad económica inconsistentes con las bases imponibles declaradas en el IRPF y la disponibilidad de activos en el exterior.



La Agencia Tributaria intensificará en 2017 las actuaciones sobre sectores en los que se aprecie mayores niveles de riesgo de incumplimiento en el IVA, potenciando la presencia de

la Administración Tributaria en relación con actividades caracterizadas por la venta al consumidor final, para acreditar y regularizar situaciones de infradeclaración de ingresos.

Concepto de actividad económica en el arrendamiento de inmuebles

A través de varias consultas vinculantes, la Dirección General de Tributos (DGT) ha introducido una diferenciación en el concepto de actividad económica de "arrendamiento de inmuebles" en función de si dicha actividad es realizada por una sociedad o por un sujeto pasivo del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF).

A efectos del IRPF, es necesario que se disponga de una persona empleada con contrato laboral y a jornada completa dedicada a dicha actividad. No obstante, en el caso del Impuesto sobre Sociedades (IS), la DGT resuelve que la gestión de la actividad puede externalizarse a través de una empresa especializada, sin necesidad de tener contratado un empleado.

Estas diferencias en los requisitos para calificar la actividad de arrendamiento de inmuebles como actividad económica generan inseguridad jurídica y pueden acarrear consecuencias importantes en otros impuestos, como el Impuesto sobre el Patrimonio (IP) o el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

Una sociedad que externalice la gestión del arrendamiento de in-

muebles llevaría a cabo una actividad económica a efectos de IS, pero las participaciones no quedarían exentas en el IP del socio persona física porque la definición de actividad económica del arrendamiento de inmuebles se remite al IRPF, lo que supone que incumpliría con el requisito del empleado (independientemente del resto de requisitos exigidos para beneficiarse de la exención). Igual podría suceder en el Impuesto sobre Sucesiones, que para la aplicación de la reducción del 95% del valor de las participaciones transmitidas requiere que la sociedad que realiza la actividad de arrendamiento tenga un empleado con contrato laboral y jornada completa para poder calificar la actividad de arrendamiento de inmuebles como actividad económica.



Efectos fiscales en el IRPF por la anulación de las cláusulas suelo



La Agencia Tributaria ha informado que las cantidades devueltas derivadas de acuerdos celebrados con entidades financieras -en efectivo o bien mediante la adopción de medidas equivalentes de compensación- no tendrán que integrarse en la base imponible del impuesto. Tampoco se integrarán en ella los intereses indemnizatorios relacionados con los mismos.

Sí se deberán regularizar las deducciones efectuadas, en los casos en que dichos intereses hubieran formado parte de la deducción por inversión en vivienda habitual o deducciones establecidas por las Comunidades Autónomas, o hubieran sido objeto de deducción como gastos del capital inmobiliario o de actividad económica. No deberán regularizarse las cantidades que el contribuyente opte por aplicar a reducir el principal del préstamo en lugar de cobrarlas en efectivo.

DANIEL OLIVER

Director de Capital Cell

“El biotecnológico es el sector de inversión más rentable del mundo”

¿Cuáles son los objetivos de Capital Cell y quiénes son sus impulsores?

Capital Cell nació de las cenizas de Creoutproyecto.com (CETP), una plataforma generalista de crowdfunding de inversión que fundé en 2013 y que logró realizar la mayor campaña de crowdfunding de España con más de 3 millones de euros. A finales de 2014 percibí las dificultades de los proyectos biomédicos para conseguir inversores: estos, a menudo, prefieren poner su dinero en los cantos de sirena de Internet y demás tecnologías de la comunicación (o en restaurantes), a pesar de que ninguno de esos negocios son más lucrativos o menos arriesgados que, por ejemplo, un nuevo sistema de diagnóstico del cáncer de pulmón. Como biólogo, esto me irritaba -lo sigue haciendo- y nos hizo pensar que existía una necesidad clara de una plataforma que ayudara a proyectos científicos a llegar hasta los inversores. Ahí cerró CETP y nació Capital Cell.

¿Cuántos proyectos se han beneficiado de la plataforma y qué cifra económica agregada se ha canalizado?

Desde diciembre de 2014 hemos completado 11 rondas para 10 empresas, totalizando algo más de 2,4 millones de euros. A finales de febrero esperamos haber incrementado la cifra a casi 4 millones.

¿En qué medida la crisis económica ha lastrado la financiación para el sector al que se orienta Capital Cell?

Es difícil de calibrar. La inversión privada en I+D científico siempre ha sido muy pequeña en España, con lo que ese no es un sector que se haya resentido demasiado. Sorprenden-

temente, y a pesar de que el crack de 2007-2008 fue uno de los mayores batacazos financieros que se han registrado, desde entonces el biotecnológico es el sector de inversión más rentable del mundo, incluso en España.

¿A qué tipo de inversores se dirige? ¿Está abierta a cualquier organización o persona que quiera realizar una aportación económica?

Capital Cell quiere acercar a todo el mundo a la inversión en biotech. Hemos construido un portal sofisticado y especializado para aportar valor al inversor profesional, pero también simple y de confianza para que cualquiera pueda invertir fácilmente. Hemos tenido inversión de inversores amateur, de fondos de inversión, de pymes, de académicos e investigadores, de profesionales financieros, de estudiantes, de capitalistas privados, de policías, de registradores, de estudiantes, de médicos, de políticos, de millonarios, de deportistas de élite, de empleados de banca; de suizos, de periodistas, de personas que han invertido 100 euros y de gente que ha aportado 200.000.

En cuanto a las empresas candidatas, ¿cuál es el proceso de selección que determina si tienen o no derecho a recibir una ronda de financiación?

Revisamos en profundidad los planes de negocio, la solidez de las patentes, la viabilidad científica, la experiencia del equipo y el historial financiero, entre otros. Pero sobre todo Capital Cell se basa en los conocimientos especializados de una red de 500 científicos -BioExpert Net-



>>> No todos los proyectos científicos son buenos proyectos empresariales <<<

work- que analiza todos y cada uno de los proyectos y que, de manera colaborativa, valoran cada proyecto.

En términos comparativos con modelos avanzados, ¿goza de buena salud el crowdfunding en nuestro país?

En términos comparativos con modelos más avanzados casi nada en España goza de buena salud. En crowdfunding la situación es aún peor debido a la inextricable rigidez burocrática intrínseca, que choca frontalmente con el concepto de hacer cosas por Internet, de forma sencilla y rápida. El crowdfunding es un sistema de masas que no se entiende demasiado bien con el Registro Mercantil, los notarios, los NIEs, y un sinfín de particularidades paralizantes del papeleo nacional.

¿Qué fines busca el acuerdo entre Capital Cell y el despacho Bellavista?

Capital Cell busca en Bellavista un socio que aporte experiencia, mentoring y aceleración a los proyectos científicos que nos llegan. No todos los proyectos científicos son buenos proyectos empresariales cuando llegan a Capital Cell, y para nosotros era esencial encontrar un socio que fuera capaz de aportarles experiencia y acompañamiento para convertirlos en proyectos suficientemente sólidos como para aprobar el examen de Capital Cell y poder levantar capital.

Protección de Datos (LOPD)

¡Sí quiero!... que su empresa tenga mis datos personales

En virtud del nuevo Reglamento General de Protección de Datos y a partir de mayo de 2018, guardar los datos personales de un interesado será como una boda. Se requerirá que las personas cuyos datos se tratan den su consentimiento con una clara acción afirmativa -¡sí quiero!-. Esta nueva obligación excluye la utilización del consentimiento tácito que permite la normativa española actual. El consentimiento del interesado obtenido con anterioridad a mayo

de 2018 sólo seguirá siendo válido si se obtuvo respetando los criterios fijados en el nuevo reglamento.

Las empresas que utilizan el llamado consentimiento tácito, deberán modificar los textos legales y el sistema utilizado, aplicando algún mecanismo que permita al afectado confirmar su aceptación.

Con respecto a los datos que ya están en sus sistemas, deberán ser legalizados obteniendo ese tan codiciado ¡sí quiero!.

Civil

Cláusulas suelo: no sin mi abogado

Tras la presión jurisprudencial y en especial tras la sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) sobre cláusulas suelo, el Gobierno español ha aprobado el Real Decreto-ley 1/2017 de 20 de enero, de medidas urgentes de protección en materia de cláusulas suelo.

Es un sistema de reclamación previa, **voluntario**, para personas físicas, en el que **el banco tiene la facultad de decidir si es procedente o no la devolución** de la cantidad, que él mismo calculará y que está obligado a aportar un desglose del cálculo realizado por el propio banco de la supuesta devolución, si procede. Además, el banco está facultado para ofrecerle indemnizaciones alternativas al pago inmediato de lo indebidamente cobrado. Una vez más, Gobierno y banca negocian, y gana la banca. ¿Acudirá usted sin su abogado?

Laboral

Posibilidad de despido nulo en caso de baja médica

El pasado mes de diciembre, un juzgado de lo social de Barcelona declaró la nulidad de un despido por considerarlo discriminatorio por razón de discapacidad, al incluir en dicho concepto el supuesto de una baja médica que se pueda prolongar significativamente o que no tenga una perspectiva de curación a corto plazo.

Para ello, el magistrado apoyó su decisión en una sentencia, de 1 de diciembre de 2016, dictada por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE), al resolver una cuestión prejudicial planteada por dicho juez.

Bellavista analiza la empresa familiar en un debate organizado por Pimec



Francesc Bellavista, socio director de Bellavista, conjuntamente con los abogados Carles Nicolau y Julieta López-Chicheri, y el economista Joaquín Malvesí, todos ellos de nuestra firma, han participado en la jornada 'Aspectos tributarios de la empresa familiar y novedades fiscales 2017', organizada por la patronal Pimec y celebrada en Granollers el pasado 17 de febrero.

Los cuatro profesionales de Bellavista han intervenido en una mesa redonda centrada en las especificidades de la empresa familiar. En la misma se han analizado cuestiones de interés vinculadas a esta figura societaria tales como el protocolo familiar, la fiscalidad directa de los socios, administradores y familiares, la transmisión de la empresa a terceros y, de forma general, las modificaciones tributarias de 2017.

Bellavista: nueva web y redes sociales



www.bellavistalegal.eu



[@bellavistalegal](https://twitter.com/bellavistalegal)



linkedin.com/company/bellavista

BELLAVISTA

Miembro de **INTEGRA**  **INTERNATIONAL**[®]
Your Global Advantage

BARCELONA

Avda. Diagonal 463 bis 3º 4º
08036 Barcelona - España
Tel.: (34) 93 363 54 71
Fax: (34) 93 439 02 04
bcn@bellavistalegal.eu

GRANOLLERS

C/ Sant Jaume nº 16 1º
08401 Granollers (Barcelona) - España
Tel.: (34) 93 860 39 60
Fax: (34) 93 870 61 68
grn@bellavistalegal.eu

MADRID

C/ Capitán Haya 1 - 15º
28020 Madrid - España
Tel.: (34) 91 417 70 86
mad@bellavistalegal.eu



Representada en más de 70 países con 193 oficinas

Afganistán, Alemania, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Australia, Austria, Bahrein, Bélgica, Bermuda, Brasil, Bulgaria, Canadá, Chile, China, Chipre, Colombia, Croacia, Dinamarca, Ecuador, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos, Filipinas, Finlandia, Francia, Grecia, Guatemala, Holanda, Hong Kong, Hungría, India, Indonesia, Irlanda, Israel, Italia, Japón, Jordania, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malasia, Malta, Marruecos, Mauricio, Méjico, Noruega, Nueva Zelanda, Pakistán, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Puerto Rico, Qatar, Reino Unido, República Checa, República Corea, República Dominicana, Rusia, Sudáfrica, Singapur, Suiza, Túnez, Turquía, Uruguay, Venezuela y Vietnam.

Miembro de Euréseu, red internacional de abogados con oficinas en 24 países.



www.bellavistalegal.eu

Sus datos están incluidos en un fichero de BELLAVISTA LEGAL, S.L. para el envío de las presentes comunicaciones. Si desea acceder, modificar y/o cancelar sus datos u oponerse a su tratamiento, por favor, remítanos un correo electrónico a info@bellavistalegal.eu